

## RESOLUCIÓN

**Referencia:** R-093-2023

**Fecha:** 26-10-2023

**Reclamante:** [REDACTED]

**Representante:** [REDACTED]

**Administración o Entidad reclamada:** AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA

**Información solicitada:** CONTRATO MANTENIMIENTO LITORAL

**Sentido de la resolución:** DESISTIMIENTO

**Etiquetas:** CONTRATACIÓN

### I. ANTECEDENTES

**Primero.** Ha tenido entrada en este Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia (en adelante CTRM o Consejo), en la fecha y con el número de registro indicado en las referencias anteriores la reclamación que nos ocupa.

De conformidad con lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, (en adelante LTPC), es competencia del Consejo, resolver las reclamaciones que se formulen por los interesados, contra las resoluciones expresas o presuntas dictadas en materia de acceso a la información pública por las entidades sometidas al control del Consejo, rigiéndose por lo establecido en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno (en adelante LTAIBG) y por lo previsto en la LTPC.

**Segundo.** EL reclamante, [REDACTED], a través de su representante, [REDACTED], acreditada mediante poder general para pleitos y especial para otras facultades otorgado el 24/9/2020, ante la notaría de DÑA. EMERITA PAREDES GARCIA, interpuso reclamación ante este Consejo el 26-10-2023, con la siguiente descripción:

*"Solicita:*

*VISTA EXPEDIENTE A TRAVES DE ESTE CONSEJO POR DENEGACION PRESUNTA POR PARTE DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA".*

**Tercero.** El día 20/5/2024, en este Consejo se ha recibido correo electrónico en el que señala:

*"ASUNTO: Reclamación ante este Consejo, R-093-2023*

*Por medio de la presente vengo a NOTIFICARLES que por parte del Ayuntamiento de Cartagena se ha procedido a facilitarme el enlace a través del cual tengo acceso al expediente solicitado, que dio lugar a mi reclamación ante este Consejo.*

*Es por ello, que la que suscribe en nombre de su representado DESISTE DEL PROCEDIMIENTO INICIADO POR HABER SIDO INFORMADO correctamente por el Ayuntamiento de Cartagena.*

*En Cartagena a 20 de Mayo de 2024.*

*Esther Torres*

*Colegiada 1208 del ICA de Cartagena"*

**VISTOS**, la Ley 12/2014 de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (LTPC), en particular sus artículos 23, 28 y 38 y el Capítulo III del Título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de

transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG), la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en los sucesivo LPACAP), y demás disposiciones de general aplicación al supuesto objeto de reclamación.

## II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**PRIMERO.- Finalización de este procedimiento.** Este procedimiento fue promovido por el reclamante, en virtud de lo dispuesto en el artículo 28 de la LTPC, artículo 24 de la LTAIBG y demás normas concordantes.

Señala el artículo 84 de la LPACAP, cuando se refiere a las causas de finalización de los procedimientos que, producirá su finalización el desistimiento del interesado.

A la vista de que **el reclamante ha procedido a solicitar su DESISTIMIENTO, por medio de su representante, procede dar por DESISTIDO en este procedimiento al reclamante.**

**SEGUNDO.- Competencia para resolver esta reclamación.** El Presidente del Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia, es competente para dictar la presente resolución por delegación del Pleno del Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia acordada y publicada en el BORM nº 106 de fecha 10 de mayo de 2018 y BORM nº 133 de fecha 12 de junio de 2019.

**TERCERO.- Legitimación activa y representación.**

Ni la LTAIPBG, NI LA LTPCRM, determinan quiénes están legitimados para presentar esta reclamación. Por lo que en aplicación del artículo 112.1 de la LPAC, cabe atribuirla a quien haya presentado la solicitud de acceso a la información cuya denegación se impugna, como es el caso que nos ocupa.

Consta en este expediente que el reclamante, [REDACTED], actúa a través de su representante, [REDACTED], acreditada mediante poder

general para pleitos y especial para otras facultades otorgado el 24/9/2020 ante la notaría de DÑA. EMERITA PAREDES GARCIA.

### III. RESOLUCIÓN

**Primero.-** DECLARAR LA TERMINACIÓN DE ESTE PROCEDIMIENTO, SEGUIDO CON NÚMERO DE REFERENCIA R-093-2023, INTERPUESTO POR [REDACTED] REPRESENTADO POR [REDACTED] FRENTE AL AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA, TENIENDO POR DESISTIDO AL RECLAMANTE Y PROCEDIÉNDOSE A SU ARCHIVO.

**Segundo.-** Notificar a las partes que contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Murcia que por turno corresponda, de conformidad con lo previsto en los artículos 8.3 y 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que se informa y se propone en Derecho,

El Asesor Jurídico del CTRM

VºB La Técnico Consultor

**Conforme con el contenido de la propuesta, se resuelve en los términos propuestos.**

**La Presidenta Suplente del CTRM**

**Juana Pérez Martínez**

**(Documento firmado digitalmente)**